FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles
FECHA	Septiembre de 2026
OBJETO	El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento y el ARRENDATARIO recibe al mismo título, un apartamento de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 M2), correspondiente al apartamento 302 de la torre 6, un garaje de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 M2) correspondiente al garaje 46 de la torre 6 y un depósito de dos punto dieciséis metros cuadrados (2.16 M2), correspondiente al depósito 33 de la torre 6, inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, los cuales se encuentran ubicados en CL 66 No. 59 - 31 PARQUE DE LOS CIPRESES, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1928885, 50C- 1928779 y 50C- 1928854, respectivamente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
PLAZO DE EJECUCION	24 Meses

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política consagró en el artículo 2 como fines del Estado, *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*

A su vez el artículo 209, ibídem, dispone que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Además, la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; en su artículo 13 señala que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las 11 disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

El artículo 32 de la mencionada Ley, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

En relación con los artículos 40 y 41 Ibídem, se establece que las condiciones de los contratos estatales serán acordadas con las normas civiles, comerciales y las previstas en la mencionada ley, en concordancia con su esencia y naturaleza. Además, se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve por escrito.

El artículo 77 ibídem, además, establece que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la misma ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y en ausencia de ellas, serán aplicables las del Código General del Proceso.

Que, el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Ordenanzal 430 de 2020, la Beneficencia de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social.

La Misión de la Beneficencia de Cundinamarca, es prestar servicios sociales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones, a la población infantil, juvenil, de tercera edad y discapacidad más pobre y vulnerable del Departamento de Cundinamarca, y de los territorios que se convenga, mediante programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el principio de responsabilidad social mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales.

Que los numerales 6.5 y 6.9 del artículo 6 del mencionado Decreto, fijo dentro de las funciones entre otras la de, *"Administrar, en los términos previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los legados, los bienes que a título oneroso o gratuito que posea tales como donaciones o legados, o aquellos que llegue a poseer", así como, "Administrar sus bienes inmuebles, ejerciendo los actos de disposición, con el fin de salvaguardar su patrimonio, hacerlos más rentables y asegurar el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones legales a su cargo".*

Conforme con lo expuesto, la Beneficencia de Cundinamarca subsidia proyectos y programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, garantizando el principio de responsabilidad social, mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a dichos programas sociales y de funcionamiento.

En este orden de ideas, la Beneficencia de Cundinamarca actualmente tiene dentro de sus activos, entre otros, unos bienes inmuebles ubicados en la en la CL 66 No. 59 - 31 PARQUE DE LOS CIPRESES apartamento 302 de la torre 6 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1928885, depósito 33 de la torre 6 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1928854 y garaje 46 de la torre 6 con matrícula inmobiliaria No. 50C-1928779 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona.

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del apartamento 302 torre 6, por TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS de: FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906, mediante Escritura Pública No. 719 de fecha 30 de junio de 2017, protocolizada en la Notaria Cuarenta y Nueve de Bogotá, D.C., e inscrita en registro el día 01 de noviembre de 2018, tal como consta en la anotación diez del folio de matrícula 50C-1928885.

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del garaje 46 torre 6, por TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS de: FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906, mediante Escritura Pública No. 719 de fecha 30 de junio de 2017, protocolizada en la Notaria Cuarenta y Nueve de Bogotá, D.C., e inscrita en registro el día 01 de noviembre de 2018, tal como consta en la anotación ocho del folio de matrícula 50C-1928779.

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del depósito 33 torre 6, por TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS de: FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906, mediante Escritura Pública No. 719 de fecha 30 de junio de 2017, protocolizada en la Notaria Cuarenta y Nueve de Bogotá, D.C., e inscrita en registro el día 01 de noviembre de 2018, tal como consta en la anotación ocho del folio de matrícula 50C-1928854.

Por lo anterior, y conforme a las competencias de la entidad, con el propósito de generar ingresos y fortalecer las finanzas de la entidad, se considera viable entregar en arrendamiento el predio.

2. OBJETO A CONTRATAR

El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento y el ARRENDATARIO recibe al mismo título, un apartamento de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 M2), correspondiente al apartamento 302 de la torre 6, un garaje de nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 M2) correspondiente al garaje 46 de la torre 6 y un depósito de dos punto dieciséis metros cuadrados (2.16 M2), correspondiente al depósito 33 de la torre 6, inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, los cuales se encuentran ubicados en CL 66 No. 59 - 31 PARQUE DE LOS

CIPRESES, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1928885, 50C- 1928779 y 50C-1928854, respectivamente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

2.1. ALCANCE

El arrendamiento versará exclusivamente sobre los inmuebles que se encuentran dentro del edificio "Parque de los Cipreses", identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C- 1928885, 50C-1928779 y 50C- 1928854 de la ciudad de Bogotá, y su uso será exclusivamente para uso residencial.

Los inmuebles que serán entregados en arrendamiento cuentan con los siguientes linderos los cuales se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 719 de fecha 30 de junio de 2017, protocolizada en la Notaria Cuarenta y Nueve de Bogotá, D.C y se encuentran delimitados así:

TORRE SEIS (06) APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) hace parte del condominio vista al Parque del Salitre. Su altura total construida es de **SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (67.76 MTS 2)**, su área privada es de **sesenta y dos metros cuadrados (62.00 mts 2)**, su altura libre es de **dos punto treinta y cinco metros (2.35 mts)**, aproximadamente, su uso es el de vivienda y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de **dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mt)**, muro y ventana común al medio con vacío sobre área común del edificio **cuatro metros veinticuatro (4.24 mts)**, **trece centímetros (0.13 mts)**, **tres metros setenta centímetros (3.70 mts)**, **trece centímetros (0.13 mts)**, **dos metros cincuenta y seis centímetros (2.56 mts)**, muro y columna común al medio con área privada de la torre cinco (5). Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de **dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts)**, **dos metros ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts)**, **dieciocho centímetros (0.18 mts)**, **un metro (1.00 mts)**, **dieciocho centímetros (0.18 mts)**, **un metro veintiún centímetros (1.21 mts)**, **un metro cuarenta y un centímetros (1.41 mts)**, **sesenta centímetros (0.60 mts)**, **un metro cuarenta y seis centímetros (1.46 mts)**, **un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts)**, **veintitrés centímetros (0.23 mts)**, **un metro (1.00 mts)**, **treinta y cinco centímetros (0.35 mts), un centímetro (0.01 mts), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), baranda, muro, ventana columna, común al medio con vacío sobre área común del edificio.** Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de **cuatro metros treinta y nueve centímetros (4.39 mts), veintiséis centímetros (0.26 mts), dos metros veintidós centímetros (2.22 mts)**, muro común al medio con área privada del apartamento diez cero cuatro (1004). Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de **un metro sesenta centímetros (1.60 mts), dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros (2.00 mts)**, puerta columna común al medio con área común del edificio **cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), dos metros veinticuatro centímetros (2.24 mts)**, muro común al medio con área privada del apartamento diez cero cero uno (1001). **NADIR:** Placa común al medio con el noveno (9) piso del edificio. **CENIT:** Placa común al medio con el piso once (11) del edificio. **DEPENDENCIAS:** sala comedor balcón, cocina, ropas, alcoba principal con baño y balcón, alcoba uno (1), baño. **NOTA:** Todas las columnas y ductos ubicados dentro de los linderos del apartamento son propiedad común del edificio cuya área ha sido descontada del área total construida y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura del edificio.

TORRE SEIS (6) PARQUEADERO CUARENTA Y SEIS (46): Tiene un área privada de **nueve noventa metros cuadrados (9.90 mts)**, su altura libre es de **dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts)**, aproximadamente, su uso es el de estacionamiento para un (1) vehículo situado en el sótano uno (1) del edificio. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de **cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts)**, muro lindero común al medio con área común del edificio en parte y con área privada del depósito número veintitrés (23) en parte. Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de **dos metros veinte centímetros (2.20 mts)**, lindero común al medio con área privada del parqueadero número cuarenta y cinco (45). Del punto C al punto D en línea recta con una distancia de **cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts)**, lindero común al medio con área privada del parqueadero número cuarenta y ocho (48). Del punto D al punto A en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2.20 mts), lindero común al medio con área común de circulación vehicular. **NADIR:** Placa común al medio con el sótano dos (2) del edificio. **CENIT:** Placa común al medio con el semisótano del edificio. NOTA: Este parqueadero queda gravado ante la posibilidad de servidumbre de paso a favor del edificio por concepto de ductos, cajas de paso y tuberías.

TORRE SEIS (6) DEPOSITO TREINTA Y TRES (33): Tiene un área privada de dos punto dieciséis metros cuadrados (2.16 mts 2), su altura libre es de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 mts) aproximadamente, su uso es el de almacenamiento, situado en el sótano uno (1) del Edificio. Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro noventa y nueve centímetros (1.99 mts), muro al medio con área privada del deposito numero treinta y dos (32), un metro nueve centímetros (1.09 mts), muro común al medio con área común del edificio. Del punto B al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro noventa y nueve centímetros (1.99 mts), muro común al medio con área privada del depósito número treinta y cuatro (34), un metro nueve centímetros (1.09 mts), muro y puerta común al medio con área común del edificio. **NADIR:** Placa común al medio con el semisótano del Edificio. **CENIT:** Placa común al medio con sótano uno (1) del edificio. **NOTA 1:** Este deposito queda gravado ante la posibilidad de servidumbre de paso a favor del edificio por concepto de ductos, cajas de paso y tuberías descolgadas.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicio.

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
80131500	F	80000000 servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80130000 servicios Inmobiliarios	80131500 alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO

1. Cumplir el objeto del presente contrato y destinar el inmueble exclusivamente al uso autorizado durante toda la vigencia contractual.
2. Cumplir las obligaciones previstas en el presente contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que resulten aplicables.
3. Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato en relación con su correcta ejecución.
4. Obrar con lealtad, buena fe y colaboración durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que afecten los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca.
5. Informar oportunamente al supervisor cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato, la conservación del inmueble o los intereses de la Entidad.
6. Informar de manera inmediata a la Beneficencia de Cundinamarca cualquier petición, presión, amenaza o hecho proveniente de terceros que pretenda afectar la correcta ejecución del contrato o el patrimonio de la Entidad.
7. Constituir, mantener vigente, modificar, ampliar o prorrogar la garantía única de cumplimiento cuando sea exigible, en los términos establecidos en el presente contrato.
8. Mantener actualizada su dirección física, correo electrónico y demás datos de contacto durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, cuando haya lugar.
9. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
10. Suscribir conjuntamente con el supervisor el Acta de Inicio, el Acta de Entrega del inmueble, el Acta de Restitución y la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar.
11. Recibir el inmueble en las condiciones consignadas en el Acta de Entrega y restituirlo al vencimiento del contrato o cuando legalmente corresponda, de conformidad con lo pactado.
12. Permitir las visitas de inspección y seguimiento que realice el supervisor del contrato, previo aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Conservar el inmueble en buen estado y responder por los daños que le sean imputables, de conformidad con el presente contrato.
14. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para la correcta ejecución de su objeto.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO:

Además de las propias de este tipo de contratos, se obliga a:

1. Pagar el canon de arrendamiento pactado en la forma y términos convenidos y demás valores generados.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa.

3. Adoptar todas las medidas de seguridad concernientes a la conservación, custodia y a la prevención del daño sobre el bien, dimensionando los riesgos inherentes a su conservación y frente a las actividades desarrolladas en el mismo.
4. Vigilar el inmueble por su cuenta y riesgo. En consecuencia, EL ARRENDADOR no asume responsabilidad por daños, pérdidas, robos, etc., que allí se llegaren a presentar y por ende, no se genera ninguna clase de responsabilidad civil por daños causados a terceros o a sus bienes atribuibles al ARRENDADOR.
5. Realizar las reparaciones locativas del inmueble de que trata el Artículo 1998 del Código Civil, es decir, todas aquellas que se derivan del deterioro que ordinariamente se produce por culpa del arrendatario o de sus dependientes.
6. Renunciar expresamente a las mejoras y adecuaciones realizadas, las cuales, pasarán a ser de propiedad de LOS ARRENDADORES de acuerdo con el régimen de mejoras que se establece más adelante.
7. Avisar a LOS ARRENDADORES sobre los daños del inmueble que lo pongan en peligro o el normal funcionamiento de los servicios.
8. Destinar el bien únicamente para el fin acordado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la(s) autoridad(es) competente(s).
9. Restituir el inmueble en buenas condiciones, dentro de los plazos pactados y a paz y salvo por los conceptos que apliquen.
10. Realizar las reparaciones que se requieran para el mantenimiento del inmueble, incluyendo todas aquellas que le hayan sido autorizadas conforme a la normativa vigente, a la propuesta y al plan de mantenimiento presentados.
11. Impedir que el inmueble entregado en arrendamiento sea utilizado para fines diferentes al determinado en el objeto y destinación del presente contrato.
12. Pagar con tiempo y en oportunidad, los servicios públicos domiciliarios existentes en el inmueble, que sean propios de éste o que hayan sido instalados a cuenta y riesgo de EL ARRENDATARIO, y los gastos generados por el uso normal, mantenimiento y gastos necesarios para la legalización del contrato, conforme a la normativa vigente.
13. EL ARRENDATARIO estará obligado a realizar las reparaciones locativas y a reparar los deterioros que provengan de su actividad, la de sus dependientes y arrendatarios, salvo el deterioro que provenga por el paso del tiempo y el uso normal del inmueble;
14. Garantizar siempre que el inmueble permanezca en el estado en que le fue entregado y no permitir en ninguna circunstancia que se dé la invasión de locales por vías de hecho, en cuyo caso deberá informar a LOS ARRENDADORES de manera inmediata para que se adelanten las acciones policivas, administrativas y judiciales para su restitución.
15. El ARRENDATARIO será plenamente responsable frente a cualquier proceso sancionatorio, así como de los demás trámites, investigaciones o actuaciones administrativas y judiciales que se lleguen a iniciar con ocasión del uso y goce del predio, liberando al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad derivada de acciones u omisiones atribuibles a su tenencia, explotación o manejo del inmueble.
16. Acreditar y mantener vigentes los permisos de uso requeridos para la correcta operación
17. Las demás que se establezcan en el presente contrato y en la Ley.

3.3. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entregar el bien arrendado en condiciones que se encuentra actualmente y que son conocidas y aceptadas por el Arrendatario.
2. Entregar factura física o digital para el pago del canon de arrendamiento;
3. Verificar la destinación del predio al objeto pactado en el contrato de arrendamiento.
4. Tomar las medidas de contingencia que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
5. Suscribir trimestralmente los informes de supervisión durante la ejecución del contrato.
6. Liquidar o suscribir acta de terminación del contrato
7. Aquellas obligaciones del ARRENDADOR en la legislación vigente aplicable.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del acta de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Para efectuar la entrega material del inmueble arrendado, el supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, suscribirá junto con el arrendatario el acta de entrega del inmueble arrendado, en la que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de los mismos.

VENCIMIENTO DEL PLAZO: Al vencimiento del plazo se podrá celebrar un nuevo contrato, siempre que EL ARRENDATARIO haya tenido un buen comportamiento en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para tal efecto y por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento del plazo contractual, las partes manifestarán por escrito su intención de celebrar el nuevo contrato de arrendamiento. En caso de la no existencia de voluntad por alguna de las partes para celebrar un nuevo contrato, los inmuebles deberán ser restituido de manera inmediata al vencimiento del plazo

AUSENCIA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y CONDICIÓN DE RENOVACIÓN: Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato de arrendamiento no se prorrogará de forma automática a su vencimiento. En consecuencia, el contrato terminará de pleno derecho al cumplirse el plazo de duración pactado, obligándose el ARRENDATARIO a restituir el inmueble totalmente desocupado y en el mismo estado en que lo recibió.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la CL 66 No. 59 - 31 PARQUE DE LOS CIPRESES apartamento 302 de la torre 6.

3.6. VALOR DEL CONTRATO

El contrato tiene un valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($64.547.664) MCTE,** incluido ADMINISTRACIÓN, discriminado en veinticuatro (24) pagos mensuales así:

CANON: $2.297.486
ADMINISTRACION: $392.000
VALOR MENSUAL TOTAL: $2.689.486

PARÁGRAFO PRIMERO. El canon de arrendamiento establecido en el presente contrato se reajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será cargo del ARRENDATARIO el pago de todos los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble. Los costos que se generen por concepto de reconexión por mora en el pago serán asumidos por éste.

PARAGRAFO TERCERO: Será de cargo del ARRENDATARIO el pago de las cuotas ordinarias de ADMINISTRACIÓN, valor que se pagará junto con el canon a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, entidad de transferirá los recursos a la copropiedad.

PARAGRAFO CUARTO: El valor de la cuota de administración será ajustado de acuerdo con las decisiones que adopte la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial Parque Los Cipreses. El arrendatario se obliga a asumir el pago total de la cuota ordinaria de administración que resulte de aplicar los incrementos que se generen durante la vigencia contractual.

3.7. FORMA DE PAGO:

EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento mediante el pago de cánones mensuales anticipados durante el plazo de ejecución del contrato, por valor de DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.689.486), cada uno, los cuales deberán cancelarse dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, durante la vigencia del contrato.

Cuando la ejecución del contrato no inicie el primer día del mes calendario, el primer pago corresponderá al valor proporcional del canon causado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y entrega del inmueble hasta el último día del respectivo mes.

.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el inmueble no sea restituido en debida forma en la fecha de vencimiento del plazo contractual, el canon correspondiente al último mes se causará y deberá pagarse de manera proporcional al tiempo de ocupación efectiva, liquidándose por días calendario desde el primer día del mes hasta la fecha de entrega material del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO estará en la obligación de pagar el canon de arrendamiento y demás valores así no reciba en su domicilio o correo electrónico la factura, caso en el cual deberá acercarse a la entidad facturadora para reclamarla, de acuerdo con el concepto cobrado**.**

PARÁGRAFO TERCERO. PLAZO DE PAGO, MORA E INTERESES MORATORIOS: El ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon de arrendamiento de manera anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes calendario. El plazo máximo de pago oportuno vencerá el día quince (15) de cada mes. Si el pago se realiza dentro de este plazo, no se generará ningún tipo de interés.

A falta de pago total o parcial, el ARRENDATARIO se constituirá en mora de forma automática el día dieciséis (16) de cada mes, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la entidad, o requerimiento judicial o alguno. A partir de dicho día dieciséis (16) de cada mes, el ARRENDATARIO reconocerá y pagará al ARRENDADOR intereses de mora calculado del 1.5%.

Estos intereses se liquidarán por cada día de retraso sobre el saldo neto del canon adeudado y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo, sin perjuicio del derecho del ARRENDADOR de dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el arrendador se constituye **en mora de un (1) canon** o más de arrendamiento se iniciará de manera inmediata acciones de incumplimiento del contrato de conformidad y dará lugar a la causación de la cláusula penal, efectividad de pólizas e inicio de acción de restitución inmediata del predio.

PARÁGRAFO QUINTO: RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE DEUDOR MOROSO DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE REPORTE: El ARRENDATARIO declara bajo la gravedad del juramento que, a la fecha de firma del presente contrato, no se encuentra en la condición de Deudor Moroso del Estado conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006.Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas de este contrato que supere los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y registre una mora superior a seis (6) meses, o el incumplimiento de cualquier acuerdo de pago suscrito en el marco del mismo, facultará a la ENTIDAD para reportar al ARRENDATARIO ante la Contaduría General de la Nación para su inclusión en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), en los términos de la normatividad vigente

3.8. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:

La Supervisión del presente contrato se delegará en la Jefe de la Oficina de Bienes Inmuebles de la Beneficencia de Cundinamarca o por quien designe el ordenador del gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONTRATACIÓN DIRECTA

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas Concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h) determinó que este tipo de contratos debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa, así:

> "ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles".

En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". (…).

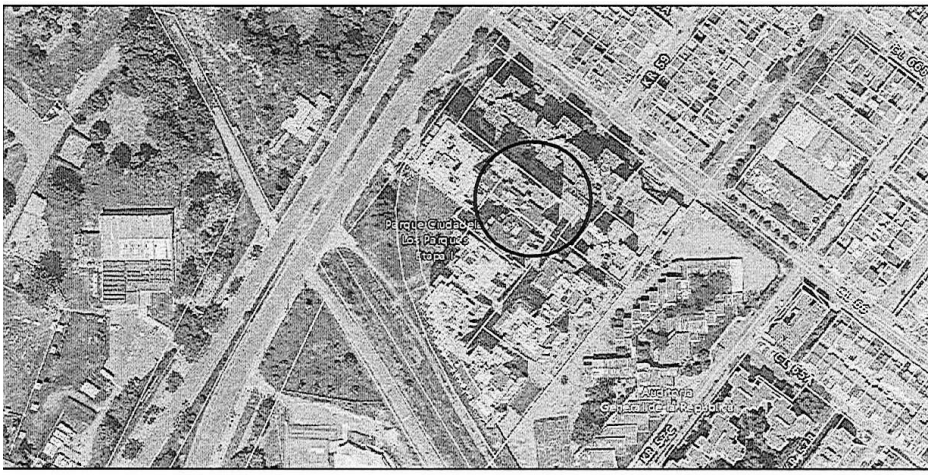
Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

5. ESTUDIO DEL SECTOR Y DEL MERCADO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

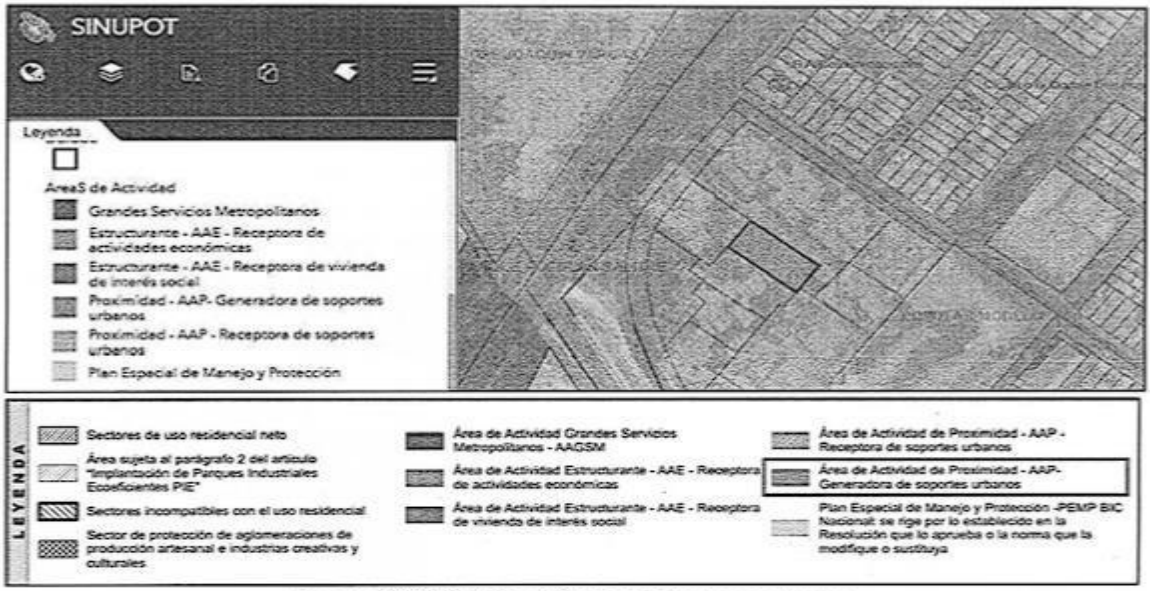
5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El inmueble se encuentra ubicado en la Unidad de planeamiento local "Barrios Unidos" en el Barrio popular Modelo den la ciudad de Bogotá, contenido en el Conjunto residencial parque de los Cipreses, conjunto esquinero en la Av. La esmeralda con calle 66, constituido por una plataforma de parqueaderos a nivel de sótanos, torres con 10 pisos y algunas torres con 12 pisos dúplex con 2 ascensores cada una. El apartamento 302 se ubica en la torre 6.



Fuente: https://mapas.bogota.gov.co/# . Editado por el autor.

El predio objeto del presente informe es un apartamento en conjunto cerrado sometido a régimen de propiedad horizontal protocolizada por la escritura 5443 del 13 de septiembre de 2013 Notaria 24 de Bogotá y demás aclaraciones y adiciones posteriores.



Fuente: SDP POT. Plano CU -5.2. Editado por el autor.

Artículo 240. Áreas de Actividad del suelo urbano y de expansión urbana. *En función de la estructura urbana definida en el presente Plan, el suelo urbano y de expansión se zonifica en tres (3) áreas de actividad, las cuales se identifican en el Mapa n.° CU-5.2 "Áreas de actividad y usos de suelo" del presente Plan.*

2. Área de Actividad de Proximidad. *Corresponde a las zonas cuyo uso principal es el residencial, destinadas a la configuración de tejidos residenciales y socioeconómicos locales que permiten el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.*

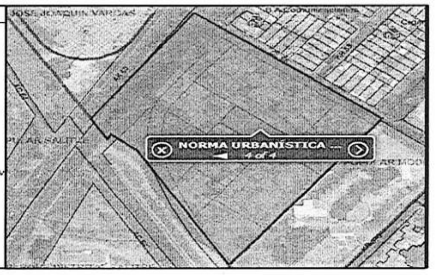
Se compone de dos zonas:

a. Zona generadora de soportes urbanos. Corresponde a las áreas que por sus condiciones tienen el potencial de aportar al equilibrio territorial con la generación de soportes urbanos.

b. Zona receptora de soportes urbanos. Corresponde a las áreas más deficitarias en soportes urbanos densamente pobladas, donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales y mejorar los entornos urbanos.

Artículo 260. Altura máxima de las edificaciones. *La altura máxima de las edificaciones está sujeta a la aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, el número máximo de pisos permitido cuando éste se especifique en los mapas n.° CU-5.4.2 a CU-5.4.33, los empates, aislamientos y retrocesos exigidos y las demás normas relacionadas con el aprovechamiento de los predios en edificabilidad. Para los tratamientos de Renovación Urbana y Desarrollo en los rangos 1, 2, 3, 4C y 4D, la altura máxima es resultante de la aplicación de las normas del tratamiento.*

NORMA URBANISTICA Y OT - Tratamiento urbanistico	
Identificador único	2546
Código Tratamiento	2
Nombre Tratamiento	CONSOLIDACION
Tipología	TA
Altura Máxima	12
Acto Administrativo	Decreto
Número Acto Administrativo	555
Fecha Acto Administrativo	12/28/2021 7:00 P. M.
Normativa	En el marco del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 - Por el cual se adopta la rev
Código Subtratamiento	No Aplica
Observación	
Escala Captura	
Fecha Captura	12/28/2021 7:00 P. M.
Responsable	Secretaría Distrital de Planeación - SDP

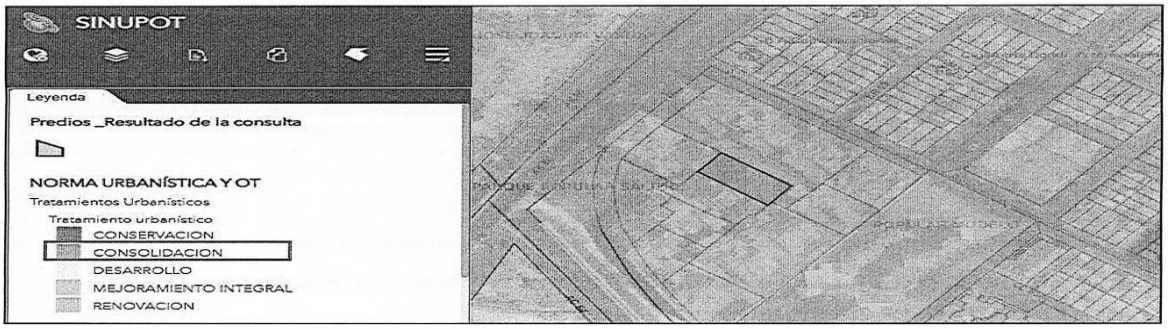


Fuente: SINUPOT. Editado por el autor.

Artículo 478.Actuaciones Estratégicas*. Las Actuaciones Estratégicas - AE son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. Además, las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del presente Plan.*

El predio se encuentra **cercano** a la actuación estratégica AE24 del distrito, nombrada como **Calle 72 - Priorizada.**

De acuerdo al Decreto 555 de diciembre de 2021, se presentan la siguiente reglamentación urbanística general consultada en la página de la Secretaría de Planeación, https://www.sdp.gov.co/:



Fuente: SDP POT. Plano CU -5.1. Editado por el autor.

Artículo 308. Tratamiento urbanístico de consolidación. *Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde se busca mantener las condiciones de trazado y edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes o planeados, mediante:*

1. La cualificación de la ciudad construida como una forma de reconocer su aporte a los valores que embellecen y enriquecen la experiencia de lo urbano.

2. La generación o recuperación de espacios públicos vitales a través de cargas urbanísticas, en promoción de entornos más seguros.

5. ANALISIS DE LA OFERTA

- Mediante Avalúo de renta R034-2024 del 18 de noviembre de 2024, realizado por realizado por el Ingeniero **FELIZ TRIANA BENAVIDES** – Ingeniero Civil – Avaluador con registro RAA-AVAL 1073244198, manifiesta:

Liquidación del avalúo:

AVALÚO DE RENTA				
ITEM	AREA	UND	VALOR/UND	VALOR TOTAL
TO 6 AP 302 ; DP 33 ; GJ 46	*78,09*	*m^2*	*$ 28.000*	***$ 2.186.520***
Ajuste al múltiplo inferior (100)				***-$ 520***
EL VALOR MÁS PROBABLE DE RENTA PARA EL PREDIO				
CALLE 66 No. 59 - 31, TO 6 AP 302; DP 33; GJ 46 Barrio Popular Modelo			***ES DE:***	***$ 2.186.000***

Nota: El valor anteriormente descrito no incluye administración.

- Que mediante contrato de arrendamiento No. CD-A-074-2025 el señor **DANIEL SANTIAGO CRISTIANO GONZÁLEZ**, usufructuó y ocupo el inmueble durante el período contractual comprendido entre el año 2025 y parte del 2026, con un canon de arrendamiento mensual de

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.186.000) y una cuota de administración por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($392.000).**

- Que, mediante oficio con radicado interno No. **20261500016041** del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la doctora **MARÍA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles, informó que con ocasión de la finalización del periodo contractual y en el marco del proceso de actualización, el valor propuesto para la nueva vigencia comprendida entre el año 2026 y parte del 2027 asciende a la suma total mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.689.486)**.

  Dicho monto incluye el reajuste al canon de arrendamiento conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, fijado para esta vigencia en el cinco punto uno por ciento (5.1%), quedando los valores discriminados de la siguiente manera:

  Canon de arrendamiento: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.297.486).

  Cuota de administración: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($392.000).

- Que mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2026, el señor **DANIEL SANTIAGO CRISTIANO GONZÁLEZ**, remitió oficio a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, donde manifiesta la aceptación e interés en celebrar y suscribir el nuevo contrato de arrendamiento respecto de los inmuebles anteriormente individualizados, así como tener por aceptado el valor mensual propuesto de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.689.486), discriminado en $2.297.486 por concepto de canon de arrendamiento y $392.000 por concepto de administración.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El ARRENDADOR, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso:

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

MATRIZ DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria	Sujeto Responsable	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	¿Afecta la ejecución del				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	¿Cuándo?
1	General	Incumplimiento en pago de canon	El arrendatario no paga oportunamente	Financiero	Media	Alta	Arrendatario	100% Arrendatario	Cláusula penal + garantía	Riesgo Medio	Arrendatario	Seguimiento por parte del Supervisor	(1) raro	(3) Posible	4	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Una vez suscrita el acta de inicio	Terminación del Contrato	Supervisión. Mediante requerimientos emitidos por el contratante	Permanente	Durante la ejecución del contrato
2	General	No restitución del inmueble	Ocupación indebida	Jurídico	Media	Alta	Arrendatario	100% Arrendatario	Restitución + policías	Riesgo Medio	Arrendatario	Seguimiento a los registros y soportes de pago del canon de arriendo	(1) raro	(2) Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
3	General	Deterioro del inmueble	Daños por uso indebido	Operativo	Media	Alta	Arrendatario	100% Arrendatario	Garantía + supervisión	Riesgo Medio	Arrendatario	Seguimiento y visitas realizadas por el supervisor del contrato	(1) raro	(2) Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
4	General	Uso indebido	Uso no autorizado	Legal	Baja	Alta	Arrendatario	100% Arrendatario	Terminación unilateral	Riesgo Medio	Arrendatario	Visitas de inspección en HSEQ, verificación y revisión documental del Plan de emergencias y medidas de seguridad establecidas por el arrendatario	(1) raro	(2) Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
5	General	Subarriendo	Cesión sin autorización	Jurídico	Media	Media	Arrendatario	100% Arrendatario	Cláusula prohibición	Riesgo Medio	Arrendatario	Supervisión, registros correspondientes exigidos en la manipulación de alimentos.	(1) raro	(2) Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
6	General	Daño ambiental	Contaminación	Ambiental	Media	Alta	Arrendatario	100% Arrendatario	Cláusula ambiental	Alto	Arrendatario	Monitoreo periódico para determinar los riesgos., visitas de inspección y seguimiento por parte del Superviso. Actas de inspección y registros	(2) Improbable	(3) Moderado	5	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
7	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Riesgo de muerte o intoxicación por algun tipo de visitante interno o externo que consuma alimentos en el inmueble dado en arrendamiento	Intoxicación o muerte – provocando demandas en contra de la entidad	(2) Improbable	(3) moderado	5	Riesgo Medio	Arrendatario	Solicitud de póliza de responsabilidad civil extracontractual	(1) raro	(2) Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Arrendatario	Desde el inicio del contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento del supervisor. Mediante requerimientos emitidos por el contratante.	Permanente	Durante la ejecución del contrato
8	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Problemas de orden público que atenten contra la integridad del inmueble	Daños en la infraestructura, Interrupción del servicio a prestar por parte de la sede regional.	(2) Improbable	(4) Mayor	5	Riesgo bajo	Arrendador	Inspección de los daños causados para realizar las adecuaciones correspondientes en la infraestructura. Realizar mantenimientos a la infraestructura.	(1) raro	(1) Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Suscripción acta de inicio	Terminado y liquidado el contrato.	Inspección constante de la infraestructura	Permanente	Cuando se considere necesario
9	Específico	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Fallas en la estructura física del inmueble	Generación de costos de traslado debido reubicación de la sede, suspensión del servicio	(2) Improbable	(4) Mayor	5	Riesgo bajo	Arrendatario / Arrendador	Realizar mantenimientos a la infraestructura.	(1) raro	(1) Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Arrendador	Suscripción acta de inicio	Terminado y liquidado el contrato.	Inspección constante de la infraestructura	Permanente	Cuando se considere necesario
10	Específico	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Riesgo asociado a que el arrendador requiere del inmueble antes de la fecha de terminación del contrato.	Generación de costos de traslado debido reubicación de la sede, suspensión del servicio	(2) Improbable	(4) Mayor	5	Riesgo bajo	Arrendador	Modificación al contrato	(1) raro	(1) Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Arrendatario / Arrendador	Suscripción acta de inicio	Terminado y liquidado el contrato.	Seguimiento mediante entregas del informe de supervisión	Permanente	Cuando se considere necesario

En atención a los riesgos evidenciados según la modalidad contractual, se considera necesario incluir disposiciones en la minuta contractual en el siguiente sentido:

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales, EL ARRENDADOR se reserva la facultad de declarar la terminación unilateral del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

a) Cuando las necesidades del servicio público o el interés general así lo exijan.
b) Cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que hagan inconveniente, innecesaria o contraria a los fines estatales la continuidad del contrato.
c) Cuando el ARRENDATARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte de manera grave la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas contractuales o sancionatorias.
d) Cuando se presenten razones de orden público, fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato en condiciones normales.

La decisión de terminación unilateral deberá garantizar el debido proceso, en particular el derecho de defensa y contradicción del ARRENDATARIO, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Declarada la terminación unilateral, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble objeto del contrato dentro del término que se le señale en el acto administrativo correspondiente, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna, salvo las excepciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO. La terminación unilateral no exime al ARRENDATARIO del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la declaratoria de terminación, ni del pago de las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos, daños al inmueble o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales propias de los contratos estatales, EL ARRENDADOR se reserva la facultad de interpretar y modificar unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes términos:

1. **Interpretación unilateral:** En caso de discrepancias, ambigüedades o vacíos en la ejecución del contrato que puedan afectar la continuidad del servicio o el cumplimiento de los fines estatales, EL ARRENDADOR podrá interpretar unilateralmente las estipulaciones contractuales, mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del ARRENDATARIO.
2. **Modificación unilateral:** Cuando las necesidades del servicio, el interés público o la correcta ejecución del contrato así lo exijan, EL ARRENDADOR podrá modificar

unilateralmente las condiciones del contrato, en aspectos tales como el alcance, condiciones de uso del inmueble, obligaciones del ARRENDATARIO u otras condiciones operativas, siempre que no se altere el objeto del contrato ni su equilibrio económico de manera injustificada.

En todo caso, las modificaciones deberán ser proporcionales, razonables y necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones de interpretación y modificación unilateral deberán constar en acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado al ARRENDATARIO, quien podrá ejercer los recursos de ley conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la modificación unilateral genere afectación al equilibrio económico del contrato, se adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El ARRENDATARIO estará obligado a acatar las decisiones adoptadas por EL ARRENDADOR en ejercicio de estas facultades, sin perjuicio de los recursos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, este pagará a favor de EL ARRENDADOR, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

La cláusula penal se hará exigible mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se declare el incumplimiento, garantizando previamente el derecho de defensa y contradicción del ARRENDATARIO, de conformidad con la normativa vigente.

El pago de la cláusula penal no exonera al ARRENDATARIO del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni del reconocimiento y pago de los perjuicios adicionales que se causen, cuando estos superen el valor de la penalidad estipulada.

EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la cláusula penal mediante compensación con sumas adeudadas al ARRENDATARIO, cobro coactivo, o a través de la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de la cláusula penal es independiente de la declaratoria de caducidad, la terminación unilateral del contrato o la imposición de multas, y podrá aplicarse de manera concurrente con dichas medidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, se entenderá por incumplimiento cualquier inobservancia de las obligaciones contractuales que afecte la ejecución del contrato o los intereses de la Entidad.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO se obliga a restituir y entregar materialmente el inmueble objeto del presente contrato a EL ARRENDADOR en la fecha de terminación del mismo, por cualquier causa, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo.

La restitución deberá realizarse de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, notificación, constitución en mora o pronunciamiento judicial alguno, bastando el vencimiento del plazo contractual o la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación del contrato.

En caso de incumplimiento en la restitución del inmueble, EL ARRENDADOR podrá iniciar de manera inmediata las acciones administrativas, policivas y judiciales a que haya lugar para obtener la recuperación del bien, incluyendo las previstas en la normativa vigente en materia de restitución de bienes inmuebles, sin perjuicio del cobro de los cánones, sanciones, cláusula penal y demás perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La permanencia del ARRENDATARIO en el inmueble con posterioridad a la terminación del contrato no se entenderá, en ningún caso, como prórroga, renovación tácita o autorización de ocupación, y dará lugar al pago de una indemnización equivalente al valor del canon de arrendamiento incrementado en un cien por ciento (100%) por cada mes o fracción de mes de ocupación indebida, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR para adelantar las actuaciones administrativas y policivas necesarias para la restitución del inmueble, incluyendo la solicitud de intervención de las autoridades competentes, sin que ello implique vulneración de derecho alguno, en la medida en que se trata de la recuperación de un bien de propiedad estatal.

PARÁGRAFO TERCERO. La no restitución oportuna del inmueble constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, incluyendo la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de las garantías.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN. EL ARRENDATARIO no podrá ceder, transferir, subarrendar, ni permitir a cualquier título el uso, goce, explotación o tenencia del inmueble objeto del presente contrato a terceros, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDADOR.

Cualquier acto realizado en contravención de la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, a la imposición de la cláusula

penal pecuniaria y a la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización que excepcionalmente otorgue EL ARRENDADOR deberá constar por escrito y no exonerará al ARRENDATARIO de su responsabilidad frente al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, siendo solidariamente responsable por los actos y omisiones del tercero autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia o falta de oposición por parte de EL ARRENDADOR frente a la ocupación del inmueble por terceros no se entenderá como autorización, ni dará lugar a derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas a favor del ARRENDATARIO o de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de verificarse la ocupación indebida por terceros, EL ARRENDADOR podrá adelantar de manera inmediata las acciones administrativas, policivas y judiciales tendientes a la restitución del inmueble, sin necesidad de requerimiento previo.

CLÁUSULA DE USO DEL INMUEBLE Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL ARRENDATARIO será responsable del cumplimiento de todas las normas ambientales, sanitarias, agrarias y de uso del suelo aplicables, así como de la obtención, mantenimiento y renovación de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad.

EL ARRENDATARIO será responsable de manera exclusiva por cualquier daño ambiental, sanción administrativa, investigación o proceso judicial que se origine con ocasión del uso, explotación o tenencia del inmueble, obligándose a asumir integralmente las consecuencias jurídicas, económicas y técnicas derivadas de tales hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse daño ambiental o incumplimiento de la normativa aplicable, EL ARRENDATARIO deberá adelantar, a su costo, las acciones de mitigación, corrección, restauración o compensación que sean necesarias, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones ambientales aquí previstas constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la terminación unilateral, imposición de sanciones y efectividad de las garantías.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL ARRENDATARIO mantendrá indemne a EL ARRENDADOR frente a cualquier reclamación, demanda, acción, sanción, perjuicio o responsabilidad de cualquier naturaleza, ya sea administrativa, civil, ambiental, laboral o penal, que se derive directa o indirectamente de la ejecución del contrato, del uso, tenencia, explotación o manejo del inmueble, o de las actividades desarrolladas en el mismo.

En virtud de lo anterior, EL ARRENDATARIO se obliga a asumir de manera exclusiva todos los costos, gastos, indemnizaciones, condenas, multas, sanciones y honorarios que se generen con

ocasión de dichas reclamaciones, así como a ejercer la defensa judicial o administrativa correspondiente, liberando a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad.

EL ARRENDATARIO responderá igualmente por los actos y omisiones de sus empleados, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados a cualquier título, quienes se entenderán bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL ARRENDADOR sea vinculado a cualquier actuación administrativa o judicial por hechos atribuibles al ARRENDATARIO, este deberá asumir de inmediato la defensa y los costos asociados, sin perjuicio de la facultad de EL ARRENDADOR de repetir en su contra por los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente obligación de indemnidad se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, incluida la cláusula penal pecuniaria y la efectividad de las garantías.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. GARANTÍAS.

EL ARRENDATARIO deberá aporta las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015, la normativa vigente y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales deberán ser aceptadas por LA ARRENDADORA y deberán cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de Pago de cánones, ajustes, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, clausula penal y obligaciones económicas a cargo del ARRENDATARIO: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al arrendatario; c). el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado desde la suscripción del contrato.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor sumado equivalente a 12 cánones. En caso que el plazo de ejecución del contrato sea superior a un año, el arrendatario se obliga a suscribir anualmente la póliza y a mantenerla vigente hasta la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la garantía de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no constitución, renovación o ampliación oportuna de la garantía dará lugar a la suspensión del contrato y podrá constituir causal de terminación unilateral o declaratoria de caducidad, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La constitución de la garantía no exonera al ARRENDATARIO de su responsabilidad directa frente a EL ARRENDADOR por los perjuicios ocasionados, ni limita el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación se encuentra excluida de la aplicación de un acuerdo o tratado internacional. Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

10. ANEXOS:

- Folios de Matrícula 50C- 1928885, 50C- 1928779 y 50C- 1928854
- Documentos del Arrendatario
- Escritura Publica No. 719 de fecha 30 de junio de 2017

11. RESPONSABLE

MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles

Elaboró: Magda Patricia Chacón I
Profesional Universitario (E)